

Informe al señor Juez: dentro del presente, el demandado solicita desarchivo del presente proceso y actualización de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0594
Rad. 024-2015-01066-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada señor RICARDO PEÑA QUINTERO, solicita desarchivo del presente proceso y actualización de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, los cuales fueron ordenados mediante auto No. 5433 de fecha 16 de octubre de 2019.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR A DISPOSICION del interesado por el término de ejecutoria el presente proceso, para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, reproducir los oficios de levantamiento de medidas cautelares, los cuales fueron ordenados mediante auto 5433 de fecha 16 de octubre de 2019, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 16 de hoy se notifica_a las partes el
auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

2

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar de embargo remanentes, sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto sustanciación No. 0589

Rad. 019-2018-00871-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

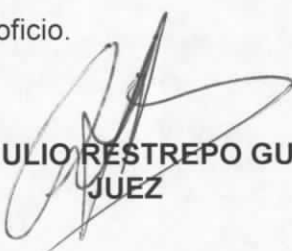
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** bajo la rad. **052-2011-00469-00**, que se adelanta **PLANETA SION CONSTRUCTORA S.A.S.** en contra del demandado **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROYECTAR INNOVA S.A.S.**

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA** bajo la rad. **016-2019-00008-00**, que se adelanta **BONILLA Y ARIAS S.A.S.** en contra del demandado **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROYECTAR INNOVA S.A.S.**

Por secretaria librese el respectivo oficio.

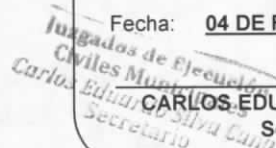
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 16 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE FEBRERO DE 2020**


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

3

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-254250**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0597
Rad. 021-2018-00381-00

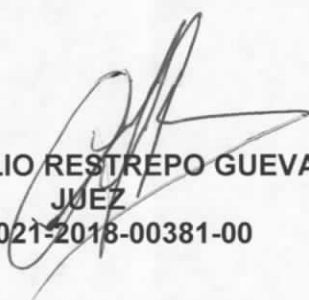
Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-254250**, el despacho oficiara para que a costa de la parte sean emitidos.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-254250** de propiedad de **MARIA VICENTA HURTADO HURTADO**.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 021-2018-00381-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 16 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE FEBRERO DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 583
Rad. 028-2016-00504-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 26 DE ENERO DE 2018, notificada por estados el 30 DE ENERO DE 2018, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejará a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra HAROLD DE LA CRUZ GOMEZ en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI DE CALI dentro del proceso adelantado por DEGUNDO MOISES CARVAJAL contra HAROLD DE LA CRUZ GOMEZ, los bienes embargados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)
Rad. 023-2017-00227-00
Auto Interlocutorio. No. 580

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 26 DE ENERO DE 2018, notificada por estados el 30 DE ENERO DE 2018, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. contra CLAUDIA YOHANA ACOSTA MONDRAGON en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2020

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)
Rad. 007-2016-00138-00
Auto Interlocutorio. No. 581

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 26 DE ENERO DE 2018, notificada por estados el 30 DE ENERO DE 2018, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por DARLY FRENDIA MAÑINGA MENDEZ contra MARTHA LUCIA LOZADA VASQUEZ en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el demandado solicita desarchivo del presente proceso y actualización de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0594
Rad. 032-2009-01297-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada señor GJIMMY VILLEGAS ORDOÑES, solicita desarchivo del presente proceso y actualización de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, los cuales fueron ordenados mediante auto No. 2095 de fecha 21 de junio de 2018.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR A DISPOSICION del interesado por el término de ejecutoria el presente proceso, para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, reproducir los oficios de levantamiento de medidas cautelares, los cuales fueron ordenados mediante auto 2095 de fecha 21 de junio de 2018, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

8

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 0585
Rad. 016-2016-00464-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado general de la parte demandante REINTEGRA S.A.S., otorga poder amplio y suficiente a la Dr. ANA LUCIA JARAMILLO VILLAFANE, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dr. ANA LUCIA JARAMILLO VILLAFANE identificado con C.C. No. 31.445.263 y portador de la T.P. No. 122.052 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 16 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzaados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, para resolver Recurso de Reposición. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación. No. 637

Rad. 034-2007-00343-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, presentó recurso de reposición, contra el auto No. 3164, el cual resolvió solicitud radicada por el mencionado memorialista, agregándola sin consideración por no ser parte dentro del presente trámite; dado que el Despacho por error involuntario corrió traslado, al recurso presentado por el togado, debiéndolo rechazar de plano por no ser parte dentro del presente trámite, se procederá a dejar sin efecto el traslado No 104.

No obstante lo anterior, realizando el control de legalidad que estipula el artículo 132 del C.G.P.; se observa que la secretaría no ha cumplido a cabalidad, con lo ordenado por el despacho en las providencias inmediatamente anteriores; esto es, elaborar los oficios informando el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas, en especial el embargo del vehículo de placas CKB-445; por lo que se ordenará a la secretaria cumplir de manera inmediata con lo ordenado en las providencias 1605 (folio 142), 3164 (folio 158).

De otro lado, tenemos que revisado el trámite surtido, se logró establecer que este Despacho tiene a su cargo el expediente radicado No. 028-2007-00964-00, en el cual se dispuso adjudicar el vehículo de placas CKB-445 al representante legal de INVERSIONES BODEGA LA 21, en virtud de ello, en el oficio dirigido al parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21, se dispondrá la entrega de dicho automotor al representante legal de dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el traslado No 104, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR A SECRETARÍA cumplir cabalmente lo ordenado en las providencias 1605 (folio 142), 3164 (folio 158).

TERCERO: ORDÉNESE la entrega del vehículo de placas CKB-445, al representante legal de INVERSIONES BODEGA LA 21 o a quien el autorice, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 584
Rad. 022-2017-00767-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002331426	22/02/2019	\$ 400.090,46
469030002331427	22/02/2019	\$ 404.470,74
469030002331428	22/02/2019	\$ 403.376,63
469030002331429	22/02/2019	\$ 404.470,74
469030002331430	22/02/2019	\$ 404.470,74
469030002331432	22/02/2019	\$ 395.765,74
469030002331433	22/02/2019	\$ 395.765,74
469030002331434	22/02/2019	\$ 423.863,30
469030002331435	22/02/2019	\$ 423.863,30
Total Valor		\$ 3.656.137,39

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

11

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble. Sírvasse proveer Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto sustanciación No. 0598

Rad. 030-2014-01102-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo Catastral de los bienes inmuebles en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-32251; por el valor **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE \$420.000.000.00.** de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-32251; por el valor de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE \$420.000.000.00.**, para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO FINANDINA S.A.** y **SERVICES & CONSULTING S.A.S.** Sírvasse proveer, Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0586
Rad. 033-2009-00109-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO FINANDINA S.A.** y **SERVICES & CONSULTING S.A.S.**

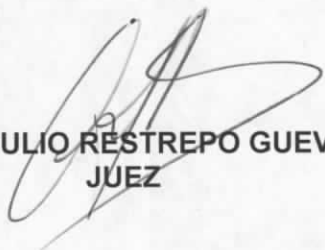
Revisado el expediente se tiene que el presente proceso se declaró terminado por desistimiento tácito, mediante auto No. 6122 de fecha 29 de noviembre de 2019, motivo por el cual se agregará sin consideración alguna.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito presentado por el **BANCO FINANDINA S.A.** y **SERVICES & CONSULTING S.A.S.**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de FEBRERO DE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 583
Rad. 006-2016-00058-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros en la cuenta de este despacho, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. “Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.128) \$12.094.060, y costas (fl.108) \$1.234.300, cuya suma asciende a \$ 13.328.360., razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **EDUARDO BOTERO CORREA**, a través de su apoderada judicial DRA. CLAUDIA JIMENA GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 67.013.081, los títulos judiciales por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS \$ 3.656.137.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002331426	22/02/2019	\$ 400.090,46
469030002331427	22/02/2019	\$ 404.470,74
469030002331428	22/02/2019	\$ 403.376,63
469030002331429	22/02/2019	\$ 404.470,74
469030002331430	22/02/2019	\$ 404.470,74
469030002331432	22/02/2019	\$ 395.765,74
469030002331433	22/02/2019	\$ 395.765,74
469030002331434	22/02/2019	\$ 423.863,30
469030002331435	22/02/2019	\$ 423.863,30
Total Valor		\$ 3.656.137,39

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 582
Rad. 017-2008-00715-00

Dentro del presente proceso, la demandante MARIA MARGARITA ZAPATA, autoriza a la DRA. GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, para que las órdenes de pago se expidan a nombre su autorizada; como quiera que es procedente se accederá a lo solicitado.

La parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 71) \$2.080.526, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **UN MILLÓN SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ 1.609.436.00.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta la autorización que hace la demandante MARIA MARGARITA ZAPATA, a la DRA. GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, para la expedición de órdenes de pago y entrega de las mismas.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **MARIA MARGARITA ZAPATA** a través de su autorizada Dra. **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.345.352, los títulos judiciales por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ 1.609.436.00**, los cuales se relacionan así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002198801	23/04/2018	\$ 200.000,00
469030002198804	23/04/2018	\$ 200.000,00
469030002198808	23/04/2018	\$ 200.000,00
469030002198814	23/04/2018	\$ 200.000,00
469030002198815	23/04/2018	\$ 200.000,00
469030002198819	23/04/2018	\$ 200.000,00
469030002198823	23/04/2018	\$ 200.000,00
469030002198828	23/04/2018	\$ 200.000,00
469030002214948	25/05/2018	\$ 9.436,00
Total Valor		\$ 1.609.436,00

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

18

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 584
Rad. 013-2016-00352-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 96) \$57.282.753 y costas (fl 70) \$ 3.000.000 cuya suma asciende a \$60.282.753; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE \$ 4.441.298.62**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO “ARCO GRUPO BANCOLDEX”** a través de su apoderado judicial facultado para recibir **PABLO ALBERTO VERNAZA PELAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.824.868, los títulos judiciales por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE \$ 4.441.298.62**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002240474	19/07/2018	\$ 2.333.818,53
469030002240475	19/07/2018	\$ 115.448,21
469030002240477	19/07/2018	\$ 1.992.031,88
Total Valor		\$ 4.441.298,62

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Informe al señor Juez: dentro del presente, el secuestre PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, rinde informe sobre su gestión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0596
Rad. 004-2019-00237-00

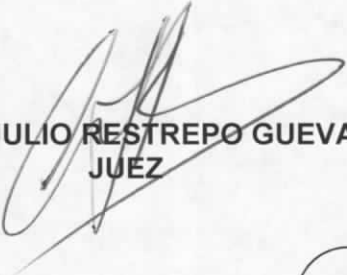
De acuerdo con el informe que antecede, el secuestre PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO en representación de la sociedad designada SOCIEDAD MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., rinde informe sobre su gestión, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del secuestre PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO en representación de la sociedad designada SOCIEDAD MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

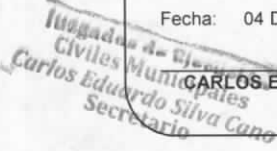
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE FEBRERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 0586
Rad. 017-2001-00471-00

En atención al memorial que antecede, la demandada MONICA ANDRIOLI CORDOBA otorga poder amplio y suficiente al Dr. EDWIN HOYOS SANDOVAL, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo.

De conformidad con el Art. 74 del C.G.P (...) se observa que no cumple con los requisitos establecidos en la norma procedimental **"El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas."**

En virtud de lo anteriormente expuesto se negará el reconociendo de personería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 16 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

18

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial poder y escrito contenedor de incidente de nulidad por indebida notificación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto sustanciación No. 0588

Rad. 007-2018-00557-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la demandada NANCY LASSO CHAPARRO, otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. PATRICIA GUERRERO GALLARDO, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar

La apoderada judicial de la parte demandada, presenta escrito contenedor de incidente de nulidad, por lo que de conformidad al Art. 129 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. PATRICIA GUERRERO GALLARDO identificado con C.C. No. 31.993.592 y portador de la T.P. No. 300549 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado del incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 16 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se reconozca a LUZ MAGNOLIA ZAPATA AGUDELO como dependiente judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0590
Rad. 011-2019-00679-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, solicita reconocimiento de dependencia judicial para **LUZ MAGNOLIA ZAPATA AGUDELO** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.118.286.643, sin embargo observa el despacho que no se anexó el certificado en donde conste que la designada es estudiante de derecho, incumplimiento así con los requisitos establecidos en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971, en razón a ello se negará la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante. Dra. **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juza...
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

90

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 372 del 22 de enero de 2020. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0588
Rad. 013-2017-00718-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición el Auto No. 372 del 22 de enero de 2020, que resolvió TERMINAR EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el No. Auto No. 372 del 22 de enero de 2020, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sirvase proveer. Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0593
Rad. 034-2015-00437-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita reconocimiento de dependencia judicial para la DRA. **KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.144.173.280 y T.P 292.605 del C.S.J; como quiera que se torna procedente, este despacho aceptara la autorización de dependencia.

Por otro lado se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso a la DRA. DRA. **KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.144.173.280 y T.P 292.605 del C.S.J, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

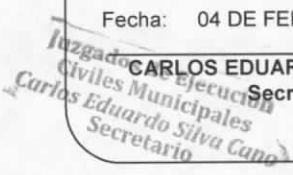
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE FEBRERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0590
Rad. 028-2017-00884-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

73

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sirvase proveer. Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto sustanciación No. 0591

Rad. 029-2019-00637-00

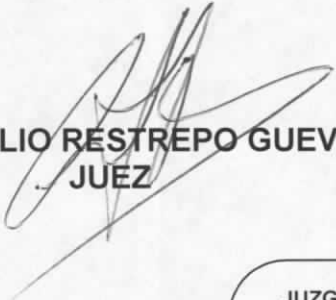
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decreta una nueva medida cautelar. Sirvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0590
Rad. 004-2005-00610-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado decretará la medida de embargo de bienes muebles.

Para que se surta dicho embargo se librará despacho comisorio y teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 37 del C.G.P. **COMISIÓN** "(...) para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales (...)"

"ARTÍCULO 38. COMPETENCIA (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior. El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto (...)"

Así las cosas, comisionará para la práctica de la diligencia de secuestro, en este caso a la Alcaldía de Cali, para que se lleve a cabo dicha diligencia sobre los bienes muebles de propiedad del demandado **ERNESTO FELDMAN SITLONIK**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles tales como Televisores, VHS, DVD'S, cuadros, joyas, ubicados en la CONJUNTO RESIDENCIAL PONTEVEDRA -PH, carrera 72 No. 13 A - 56 de la ciudad de Cali o en la dirección que se indique en el momento de la diligencia, de propiedad de los demandados **ERNESTO FELDMAN SITLONIK**, identificado con la cedula Extrajera 289.479 **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CINCO DIEZ MILLONES DE PESOS \$110.000.000.00.**

Se faculta al comisionado para nombrar al secuestro, posesionar y fijarle honorarios al mismo. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juza...
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante solicita el SECUESTRO de los bienes inmuebles objeto de remate. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto sustanciación No. 0600

Rad. 018-2016-00708-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita expedir despacho comisorio y/o fijar fecha para la práctica del secuestro.

Por ser procedente este juzgado dispondrá ordenar la respectiva reproducción del despacho comisorio ya ordenado mediante auto 0377 de fecha 20 de febrero de 2017, visible a folio 19, indicando que la comisionada es la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali.

Igualmente se faculta al comisionado para nombrar al secuestre, posesionar y fijarle honorarios al mismo. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

El despacho en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproducir el despacho comisorio auto 0377 de fecha 20 de febrero de 2017, visible a folio 19, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 04 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

26

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-268259**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0595
Rad. 016-2018-00671-00

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-268259**, el despacho oficiara para que a costa de la parte sean emitidos.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-829474** de propiedad de **ELSA AMANDA GONGORA MICOLTA**.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 016-2018-00671-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 16 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE FEBRERO DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

28

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-02805 devuelto por la Red Postal 472, con constancia de devolución de la empresa. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 628

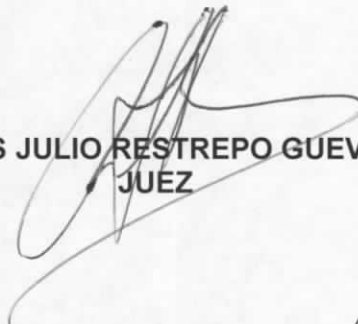
Rad. 016-2014-00607-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regreso el oficio No.10-02805, con constancia devolutiva, lo anterior será glosara y se pondrá en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-02818 devuelto por la Red Postal 472, con constancia de devolución de la empresa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 629
Rad. 019-2016-00608-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regreso el oficio No.10-02818, con constancia devolutiva, lo anterior será glosara y se pondrá en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-02787 devuelto por la Red Postal 472, con constancia de devolución de la empresa. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 630

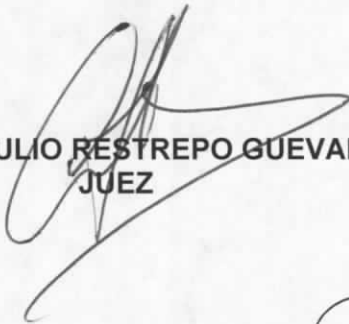
Rad. 015-2005-00828-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regreso el oficio No.10-02787, con constancia devolutiva, lo anterior será glosara y se pondrá en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que no surte la solicitud de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 634
Rad. 017-2004-00162-00

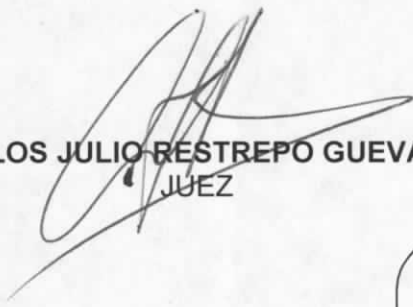
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que **NO SURTE** la solicitud de remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-02792 devuelto por la Red Postal 472, con constancia de devolución de la empresa. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 631

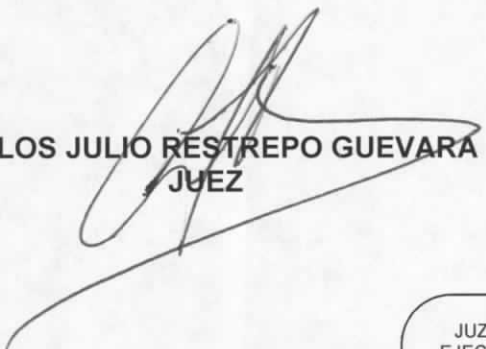
Rad. 009-2014-00345-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regreso el oficio No.10-02792, con constancia devolutiva, lo anterior será glosara y se pondrá en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que surte la solicitud de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 632
Rad. 001-2019-00266-00

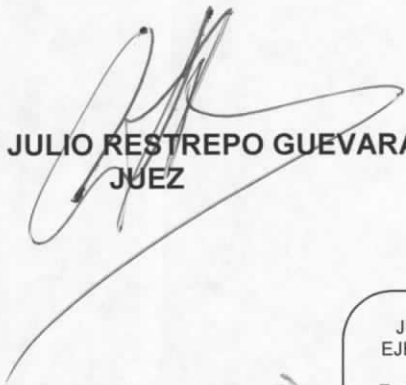
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que **SI SURTE** la solicitud de remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

33

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que surte la solicitud de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 633
Rad. 008-2016-00572-00

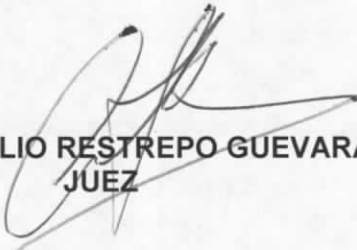
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que **SI SURTE** la solicitud de remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

39

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que deja a disposición remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 636

Rad. 001-2013-00059-00

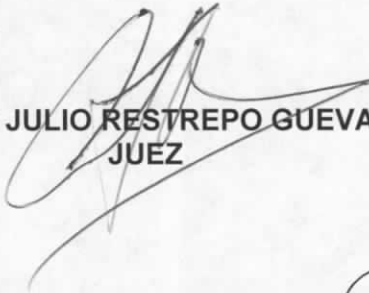
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que deja a disposición remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

35

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



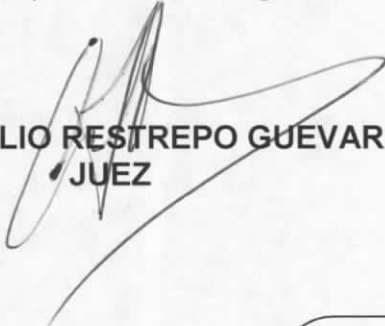
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0598
Rad. 034-2008-00098-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

36

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que deja a disposición remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 635

Rad. 013-2010-00063-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que deja a disposición remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

34

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 363 del 23 de enero de 2019. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto sustanciación No. 0595

Rad. 009-2017-00725-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición el Auto No. 363 del 23 de enero de 2020, que resolvió rechazar de plano el incidente de nulidad; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el No. Auto No. 363 del 23 de enero de 2020, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

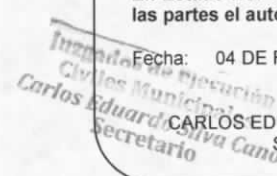

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE FEBRERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

38

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 640
Rad. 004-2018-00264-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, manifestando que con los dineros descontados a su poderdante, se satisface la obligación.

Visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

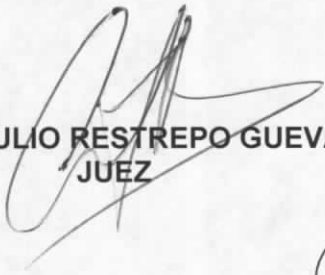
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora NELLY ALEXANDRA TEJADA ARANDA identificada con C.C. No. 1.059.988.385 y portadora de la T. P. No. 331.160 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

39

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 638

Rad. 015-2018-00277-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA** contra **TERESA DEL ROSARIO VILLAREAL SALAZAR**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el **ARCHIVO** del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

40

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 639

Rad. 035-2018-00449-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI contra LUIS EMILIO BARRERA AGUADO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

91

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandada ARMINSON VIVEROS BONILLA. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 637

Rad. 012-2017-00764-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta JUAN SEBASTIAN GONZALEZ ROJAS, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase a la CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta JUAN SEBASTIAN GONZALEZ ROJAS.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario